

CIRCULAR **3746**

Bogotá, D.C

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

PARA: GERENTES DE PROYECTO, JEFES DE DEPENDENCIAS Y SUPERVISORES

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y REPORTE DE CONTRATOS SUSPENDIDOS

Apreciados(as) Señores(as):

Teniendo en cuenta que para Secretaría General es importante establecer lineamientos y controles relacionados con la liquidación de contratos y el reporte de los contratos suspendidos se considera necesario establecer lo siguiente:

A) LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes realizan un balance respecto a sus obligaciones recíprocas.

El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo de mutuo acuerdo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, los contratos que deben ser liquidados por la entidad son los siguientes:

1. Los contratos de tracto sucesivo
2. Aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo
3. Los demás que lo requieran

Aunque no existe una norma que defina el alcance del último de los eventos definidos, la Entidad Estatal puede definir en cada caso concreto si un contrato requiere liquidación o no, con arreglo a criterios de naturaleza, objeto y plazo del contrato.



GDE - GC - FR - 03 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

La doctrina también propone como criterios alternativos la posibilidad de que se presenten diferencias con posterioridad a la terminación del contrato, o la envergadura del contrato.

La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.

Que conforme a lo anterior se solicita a los Gerentes de proyecto, supervisores y jefes de oficina, se remita a la Secretaría General, un informe de los contratos que requieran liquidación desde la vigencia 2016 a 2018, donde se identifique lo siguiente:

1. Contratos liquidados desde la vigencia 2016 a 2018
2. Contratos pendientes de liquidar desde la vigencia 2016 a 2018
3. Los que no se hubieren liquidado señalar: número de contrato, contratista, vencimiento del término para liquidar y la razón por la cual a la fecha no se han realizado.

B) REPORTE CONTRATOS SUSPENDIDOS

Se solicita a los supervisores, gerentes de proyectos y jefes de oficina, la relación de los contratos que se encuentran suspendidos a la fecha, la razón de su suspensión y el plazo de esta.

La anterior información debe remitirse a la Secretaría General a más tardar el 10 de diciembre de 2019.

Atentamente,

WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO

Secretario General

Proyectó: Camila Montes Ballestrás, Abogada Dirección de Contratos
Revisó: Héctor Iván Suárez Betancur, Coordinador del Grupo de Control y Seguimiento Contractual
Revisó: Leonel Edgardo Riveros Díaz, Director de Contratación (E)